Caso CPA núm. 2023-37

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENTRADO EN VIGOR EL 15 DE MAYO DE 2012 (el "TPA")

у

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2021 (el "Reglamento CNUDMI")

- entre -

SEA SEARCH-ARMADA, LLC (EE.UU.)

(la "Demandante")

- y -

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

(la "Demandada", y conjuntamente con la Demandante, las "Partes")

Decisión Complementaria y Orden relativa a un Protocolo de Preservación de Evidencia

Tribunal Arbitral

Sr. Stephen L. Drymer (Árbitro presidente)
Sr. Stephen Jagusch KC
Dr. Claus Von Wobeser

Secretaría

Sr. José Luis Aragón Cardiel Corte Permanente de Arbitraje

> Asistente del Tribunal Sra. Dina Prokić

28 de junio de 2024 (revisada el 11 de octubre de 2024)

I. <u>INTRODUCCIÓN</u>*

 La presente Decisión Complementaria y Orden relativa a un Protocolo de Preservación de Evidencia ("Decisión Complementaria") se emite en seguimiento de la Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante del 3 de junio de 2024 ("Decisión").

| 2. | De conformidad con la Decisión y, en particular, con su párrafo 80, las Partes entablaron |
|----|---|
| | conversaciones con el objetivo de proponer conjuntamente al Tribunal los términos |
| | acordados de un protocolo de preservación de evidencia, |
| | |
| | |
| | |

 Los esfuerzos de las Partes fueron, en gran medida, exitosos y, en la medida en que no lo fueron, sus discrepancias parecen haberse reducido en el transcurso de la discusión. El Tribunal desea expresar su gratitud por ello, así como su admiración hacia todos los involucrados.

| 4. | El 21 de junio de 2024 ¹ , las Partes presentaron dos documentos al Tribunal: una |
|----|--|
| | propuesta de protocolo de preservación de evidencia |
| | |
| | persistieron ciertas diferencias entre ellas respecto a la |
| | propuesta de protocolo. |

 La presente versión de la Decisión Complementaria incluye ciertas enmiendas acordadas por las Partes el 9 de octubre de 2024, tras su primera emisión el 28 de junio de 2024.

II. <u>DECISIÓN Y ORD</u>EN

- 6. Habiendo tomado en consideración las propuestas de las Partes, incluyendo tanto los puntos sobre los que existe acuerdo como sus posiciones respecto de los puntos que son objeto de desacuerdo², el Tribunal emite el Protocolo de Preservación de Evidencia adjunto a la presente ("**Protocolo de Preservación de Evidencia**").
- 7. El Protocolo de Preservación de Evidencia surtirá efecto inmediato y resultará de aplicación en el transcurso de la disputa que constituye el objeto del presente arbitraje.

[Firmas en la página siguiente]

^{*} Todas las citas literales de los escritos y correspondencia de las Partes, que fueron presentados únicamente en inglés, han sido traducidas al español por el Tribunal.

¹ A petición de las Partes, el Tribunal otorgó varias extensiones al plazo de 7 días establecido en el párr. 81 de la Decisión sobre Medidas Cautelares.

² Las posiciones y sugerencias de las Partes sobre estos puntos fueron plasmadas en su propuesta de protocolo del 21 de junio de 2024.

LUGAR DE ARBITRAJE: LONDRES, REINO UNIDO

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2024 (REVISADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2024)

EL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. Stephen Jagusch KC

Dr. Claus Von Wobeser

Sr. Stephen L. Drymer (Árbitro presidente)

Caso CPA núm. 2023-37 Sea Search-Armada, LLC c. República de Colombia

(Anexo de la Decisión Complementaria y Orden relativa a un Protocolo de Preservación de Evidencia)

PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA

I. Introducción

1. Este Protocolo de Preservación de Evidencia ("Protocolo") se emite de conformidad con el párrafo 80(a) de la Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante del 3 de junio de 2024 ("Decisión") y la Decisión Complementaria y Orden relativa a un Protocolo de Preservación de Evidencia del 28 de junio de 2024, revisada el 11 de octubre de 2024 ("Decisión Complementaria") en el caso CPA núm. 2023-37 Sea Search-Armada, LLC c. República de Colombia ("Arbitraje").

II. Alcance del Protocolo

- 2. El Protocolo establece las medidas que la República de Colombia ("Colombia") ha implementado y/o deberá implementar para garantizar que cualquier material identificado, recuperado o rescatado, o eventualmente identificado, recuperado o rescatado del Galeón San José ("Materiales"), así como cualquier otra Evidencia (como se define más adelante), se catalogue, preserve y proteja para fines relativos a este Arbitraje¹.
- 3. El hecho de suscribir este protocolo o cualquiera de las medidas de preservación de evidencia descritas en el Protocolo no supone un reconocimiento de que el Galeón San José se encuentra en el sitio reportado en el documento llamado "Reporte Confidencial sobre la Exploración Submarina efectuada por la Compañía Glocca Morra en el Mar Caribe, Colombia"².
- 4. Se entiende que el Protocolo "debería imponer [a la Demandada] una carga práctica bastante limitada al margen de lo que, según afirma, su propio régimen constitucional y legal ya le exige"³.

III. Evidencia abarcada por el Protocolo

5. La Evidencia abarcada por el Protocolo ("Evidencia") incluye4:

¹ Solicitud de Medidas Cautelares, ¶ 43.

² Reporte Confidencial sobre la Exploración Submarina efectuada por la Compañía Glocca Morra en el Mar Caribe, Colombia, 26 de febrero de 1982 (**C-10/R-4**).

 $^{^3}$ Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante, ¶ 72 y 80(a); Solicitud de Medidas Cautelares, ¶72.

 $^{^4}$ Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante, \P 69 y 80(a); Solicitud de Medidas Cautelares, \P 19.

- a. Todos y cada uno de los objetos o artefactos identificados, recuperados o rescatados como parte de la(s) expedición(es) de Colombia al pecio del Galeón San José (abreviados anteriormente como "Materiales"), incluyendo cualquier información relativa a su condición;
- b. Todos y cada uno de los registros y grabaciones (incluyendo grabaciones visuales, grabaciones sonoras, lecturas electromagnéticas, lecturas de sonar, registros escritos, etc.) obtenidos durante y como resultado de la exploración y recuperación de la(s) expedición(es) realizadas por Colombia (incluyendo notas tomadas por la Armada Nacional de Colombia, funcionarios del Gobierno y cualquier empresa privada involucrada en la operación); y
- c. Todos y cada uno de los archivos, registros, catálogos, clasificaciones, estudios, memorandos, resúmenes o documentos similares, escritos o no, relacionados con la identificación o la recuperación y el posterior manejo de cualquier objeto o artefacto identificado o recuperado del pecio del San José.

IV. Catálogo de Evidencia

6. Colombia deberá crear y mantener un catálogo actualizado de la Evidencia ("Catálogo").

V. Evidencia excluida del Catalogo

7. El Catálogo de Evidencia no incluirá las coordenadas en las que cualquier Material sea identificado, recuperado o rescatado ("**Coordenadas**").





VII. Confidencialidad, privilegio legal

- La Evidencia, el Catálogo y el Registro serán custodiados confidencialmente por Colombia, sujeto a divulgación de conformidad con una posible orden u órdenes emitidas en un futuro por el Tribunal⁶.
- 10. La divulgación o exhibición de toda o una parte de la Evidencia, Catálogo o Registro (si el Tribunal así lo ordena) se hará sin perjuicio del derecho de Colombia de expurgar información confidencial de cualquier documento divulgado o exhibido. Si se expurga información confidencial de un documento, Colombia deberá presentar un "listado de documentos sujetos a privilegio legal" indicando con razonable y adecuada especificidad el tipo de información expurgada y el privilegio legal al que se acoge en relación con cada expurgación. Cualquier información que haya sido

⁵ Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante, ¶ 80(d).

⁶ Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante, ¶ 80(d).

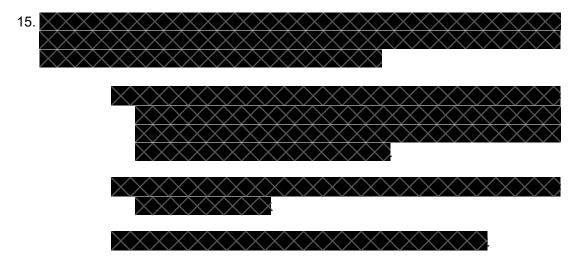
expurgada deberá ser preservada por Colombia y estará sujeta a su potencial exhibición conforme ordene el Tribunal en su momento tras oír a las Partes.

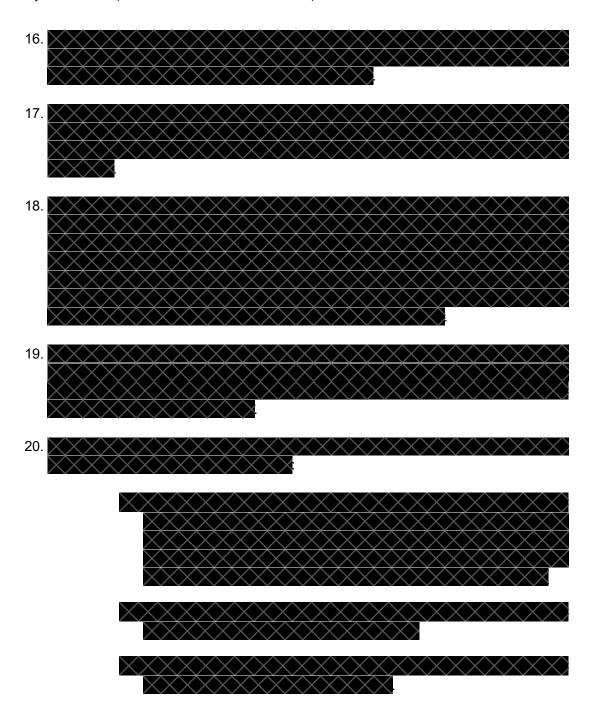
VIII. Obligación de proporcionar información actualizada

- 11. Colombia deberá informar al Tribunal y a Sea Search-Armada, LLC con carácter bimestral sobre la recolección de cualquier Evidencia, así como sobre la implementación de este Protocolo de Preservación de Evidencia, el Plan de Manejo Arqueológico y todas las estrategias de preservación y conservación detalladas más adelante en las secciones IX y X en relación con dicha Evidencia. Colombia también informará a Sea Search-Armada, LLC sobre cualquier cambio que se produzca en el Plan de Manejo Arqueológico o en cualquiera de las estrategias diseñadas para proteger y preservar la Evidencia. La obligación de proporcionar dichos informes e información actualizada no supone una excepción al principio enunciado en el párrafo 9 anterior respecto a la confidencialidad de la Evidencia, Catálogo De igual manera, las disposiciones contenidas en el párrafo 10, relativas a privilegio legal, resultarán de aplicación *mutatis mutandis* a los informes e información actualizada que se proporcionen de acuerdo con el presente párrafo.
- 12. Colombia notificará al Tribunal y a Sea Search Armada, LLC sin demora y, en cualquier caso, en un plazo de de 7 días hábiles, sobre cualquier cambio en las leyes o regulaciones de Colombia que pudieran afectar al Protocolo de Preservación de Evidencia o al Plan de Manejo Arqueológico.
- 13. Colombia notificará al Tribunal y a Sea Search-Armada, LLC sobre cualquier incumplimiento o violación al Protocolo de Preservación de Evidencia, ya sea por Colombia o por terceros, sin demora y, en cualquier caso, en un plazo de 7 días hábiles desde que tome conocimiento de cualquier incumplimiento o violación.

IX. Medidas de preservación abarcadas por el Protocolo

14. A la fecha de este Protocolo, se entiende que el proceso de preservación de evidencia del Galeón San José tiene dos fases.



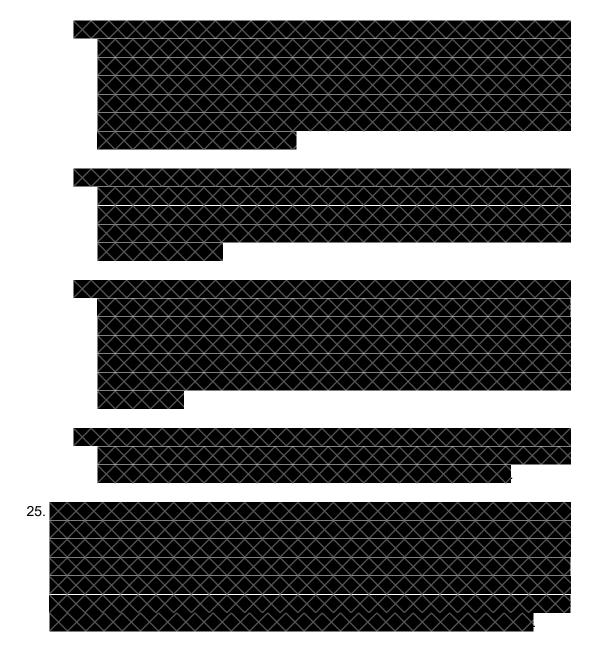


X. El Plan de Manejo Arqueológico del Galeón San José

21. El Plan de Manejo Arqueológico para el contexto arqueológico del Galeón San José (el "PMA") será la hoja de ruta del Área Arqueológica Protegida (tal y como se define a continuación) respecto a su investigación, conservación, sostenibilidad y manejo. De igual manera, el proyecto científico del Galeón San José se desarrollará de conformidad con el PMA. El PMA es parte de la declaración de Área Arqueológica Protegida del contexto arqueológico del Galeón San José ("AAP")⁷ de un segmento de 1 km2 del territorio nacional de Colombia, ubicado en las aguas del Mar Caribe colombiano.

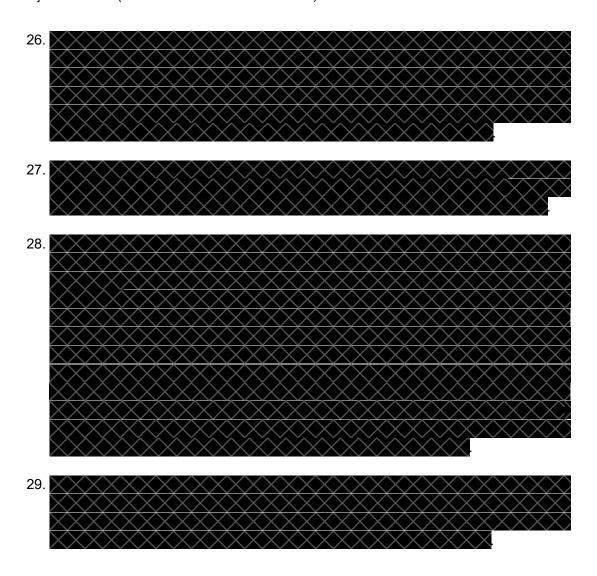
⁷ Resolución No. 0712 del 22 de mayo de 2024, artículo 1.

- 22. Para mayor claridad, el PMA es parte integral del Protocolo.
- 23. El PMA incluye: (a) un programa para la conservación de patrimonio cultural y natural; y (b) un programa para la seguridad del AAP.
- 24. El programa para la conservación del patrimonio cultural y natural contempla el desarrollo de cuatro proyectos enfocados en diversos aspectos de la conservación. El desarrollo de los proyectos dependerá del estado de conservación de los materiales, artefactos o restos materiales⁸:



⁸ Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo de 2024, ¶ 219-222

 $^{^{9}}$ Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, \P 233-236.



¹⁰ Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, ¶ 86.

¹¹ Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, ¶ 86.

¹² Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, ¶ 86.

¹³Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, 63, 77, 76, 78, 80, 81, 86, 87 y 88.

¹⁴ Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, ¶ 101-102.

 $^{^{15}}$ Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Plan de Manejo Arqueológico, mayo 2024, \P 77.

LUGAR DE ARBITRAJE: LONDRES, REINO UNIDO

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2024 (REVISADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2024)

EL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. Stephen Jagusch KC

Dr. Claus Von Wobeser

Sr. Stephen L. Drymer (Árbitro presidente)

Caso CPA núm. 2023-37 Sea Search-Armada, LLC c. República de Colombia

PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA

Apéndice 1

REGISTRO DE COORDENADAS

- 1. De conformidad con los párrafos 76 y 80(d) de la Decisión sobre la Solicitud de Medidas Cautelares de la Demandante del 3 de junio de 2024 ("Decisión") y la Decisión Complementaria y Orden relativa a un Protocolo de Preservación de Evidencia del 28 de junio de 2024 ("Decisión Complementaria"), y de acuerdo con el Protocolo de Preservación de Evidencia del 28 de junio de 2024 y revisado el 11 de octubre de 2024 ("Protocolo"), el presente documento contiene las coordenadas indicando la ubicación del contexto arqueológico del Galeón San José.
- Este documento estará bajo la posesión y control exclusivos de la República de Colombia, sujeto a su divulgación de conformidad con la Decisión, la Decisión Complementaria y el Protocolo.

| 3. | Las coordenadas indicando la ubicación arqueológica del Galeón San José son las siguientes: |
|----|---|
| | |
| | |

- 4. De acuerdo con el párrafo 80 (d) de la Decisión, el registro de coordenadas deberá ser actualizado (registrando la fecha de cada actualización).
- 5. La información contenida en este documento es confidencial y concierne los intereses esenciales en materia de seguridad nacional de Colombia de conformidad con el Derecho colombiano.